

PAGINA

PAGINA

tratura de Trabajo de Castellón, don Eduardo Briales Marin.

13096

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 22 de junio de 1972 por la que se subdivide en bloques, el denominado «F» en la Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), de la reserva a favor del Estado «Málaga».

13105

Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

13106

Resolución de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

13107

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de junio de 1972 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos, cursillos y simposios que se citan para Veterinarios.

13107

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Huesca por la que se transcriben las bases para concurso-oposición a la plaza de Letrado-Aesor de esta Cámara Oficial.

13101

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca oposición para proveer 18 plazas de Profesores de la Banda Municipal.

13102

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se deducen como gasto los honorarios que un profesional satisface a otro facultativo a efectos de determinar la base imponible en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimos señores:

Distintos Colegios nacionales de profesionales han solicitado de este Centro gestor la deducción de sus ingresos íntegros de los honorarios que satisfagan los profesionales a otros facultativos a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Considerando que en la realización de proyectos, dictámenes, informes o servicios se requiere a veces la intervención de varios profesionales bajo la dirección de uno de ellos, originando que la totalidad de los honorarios devengados por la ejecución de los mismos figuren a nombre del profesional que lo firma, produciéndose la acumulación de la retribución en una sola persona, cuando en realidad se distribuyen los emolumentos entre todos los facultativos que intervienen;

Considerando que el artículo 50 del texto refundido del citado Impuesto dispone que para determinar la base imponible de los profesionales se deducirán de los ingresos, cualquiera que sea el régimen de estimación, el importe de los sueldos y demás emolumentos que durante el período de imposición a que correspondan los ingresos hayan satisfecho al personal a su servicio, siempre que dichas retribuciones hubiesen sido declaradas reglamentariamente a efectos de este Impuesto y de la Seguridad Social, o sólo a los de esta última, cuando así fuese procedente;

Considerando que los honorarios abonados por un profesional a favor de otro, como consecuencia de los servicios que éste preste a aquél, debe interpretarse como deducible aun cuando no se haya formulado declaración a efectos de la Seguridad Social, por no estar sometido a la misma el personal colaborador y siempre que dicho personal esté sujeto a la licencia fiscal y cuota proporcional del expresado impuesto a cuenta, o al de Sociedades cuando se trate de personas jurídicas, para que de esta forma la imputación de los honorarios se realice a cada una de las personas que los perciba;

Considerando que para efectuarse estas deducciones, los profesionales tendrán que formular una declaración ante la Administración de Tributos con arreglo a modelo, conteniendo nombre y apellidos o razón o denominación de los profesionales, colaboradores, profesión, proyecto, dictamen, pleito, informe, servicio, tasación y demás asuntos en los que hayan intervenido y honorarios abonados,

Esta Dirección General, por cuanto antecede, acuerda:

Primero.—Los profesionales que contraten servicios de otros profesionales, siempre que no exista dependencia laboral entre los mismos, se les deducirá de sus ingresos íntegros los honorarios abonados a éstos.

Segundo.—Para que puedan efectuarse las deducciones señaladas en el apartado anterior, deberá formular cada profesional que pretenda obtenerlas una declaración por cuadruplicado, según modelo anexo, en la Administración de Tributos correspondiente a su domicilio fiscal.

Los profesionales en régimen de estimación directa la unirán a la declaración anual de ingresos, modelo T. P. 21.

Los profesionales en régimen de estimación objetiva la presentarán dentro del primer trimestre de cada año, con respecto a los honorarios satisfechos por el ejercicio anterior.

Tercero.—Además de las condiciones establecidas en el apartado precedente, para que se deduzcan los honorarios satisfechos a otros profesionales será preciso:

a) Que las retribuciones se abonen contra firma del oportuno recibo, que conservará como justificante de los emolumentos pagados y estará a disposición de la Administración tributaria.

b) Que en la declaración y justificante se detalle minuciosamente cada proyecto, pleito, informe, tasación, servicio y demás asuntos en que los profesionales contratados hayan intervenido.

Cuarto.—Las personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales en calidad de actividad libre a favor de otro profesional, en las condiciones reguladas en los anteriores apartados, estarán sujetas a la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal o al Impuesto sobre Sociedades y se les computará en los regímenes de estimación directa u objetiva los ingresos dimanantes de aquellos profesionales para quienes hayan prestado los servicios.

La Administración de Tributos, cuando estos profesionales colaboradores tengan su domicilio en la jurisdicción de otra Delegación de Hacienda, comunicarán en el mes de abril de cada año los datos reseñados en la declaración modelo T. P. 28 a la Administración de su respectivo domicilio, a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Quinto.—Los coeficientes de gastos se aplicarán sobre la cantidad que resulte de deducir de los ingresos los gastos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 50 del texto refundido de este Impuesto y los regulados en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972. — El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

